

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2011-546** informándose que, curador ad-litem remitió aceptación al cargo (folio 116). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la comunicación remitida por el Doctor. YESID TOBÍAS ALCALÁ MARTÍNEZ obrante a folio 116 y, en consecuencia **por secretaria** notifíquese al profesional del derecho de la designación como **CURADOR AD – LITEM** en representación de los intereses del ejecutado señor JHON JAIRÓ DIAZ MELO, en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020.

Una vez cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 078
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2012-443**, informándole que la parte actora presentó actualización de la liquidación del crédito y solicitud de medida cautelar (folios 411 y 412). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

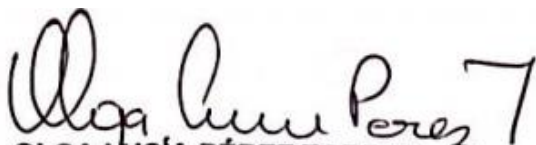
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone de la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante **CORRER TRASLADO** por el término legal, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Por otro lado, respecto la medida cautelar peticionada encuentra pertinente el Despacho requerir al togado del ejecutante para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, aclare la práctica de la medida cautelar perseguida, pues no es claro sobre que pretende debería recaer.

Vencido el término señalado en la citada norma vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 078
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de Junio de 2022, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-0686**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría presentar la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas, sin embargo también informo a la señora Juez que se echa de menos la decisión que se profiriera en la SALA DE CASACION LABORAL DE LA H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA pues la misma no fue allegad en medio alguno (digital o físico). Sírvasse proveer,

CAMILO RAMIREZ CARDONA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., en la providencia del 29 de enero de 2022.

Sería del caso entrar a la valoración de la liquidación de costas causadas en este asunto conforme lo dispone el art 366 del C.G.P, sino fuera que no obra en el expediente la decisión que fuera proferida en la Sala de Casación Laboral de la H Corte Suprema de Justicia el día 23 de febrero de 2022, desconociéndose por ésta Sede Judicial, si en la referida Corporación, entre cosas, hubo o no condena en costas.

En consecuencia, a efectos de evitar futuras nulidades, para un mejor proveer se dispone por Secretaría librar **OFICIO** a la Secretaría tanto de la Sala Laboral del H Tribunal Superior de Bogotá D.C, como a su vez a la Secretaria de la Sala de Casación Laboral de la H Corte Suprema de Justicia a efectos que se sirvan allegar la tantas veces referida decisión en la Sala de Casación Laboral de la H Corte Suprema de Justicia el 23 de febrero de 2022.

En los oficios aquí ordenados señálese el nombre de cada uno de los H Magistrados Ponentes tanto en Segunda instancia como en la H Corte Suprema de Justicia el 23 de febrero de 2022, todo con el fin de obtener de manera pronta la decisión echada de menos.

Una vez se obtenga lo aquí solicitado se entrará a resolver sobre la liquidación que debe presentar la Secretaría de éste Juzgado como la petición de entrega de títulos deprecada por la parte actora.

Líbrese los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CRC

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 07/06/2022 En la fecha se notificó por estado N° 0078 El auto anterior. CAMILO RAMIREZ CARDONA Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022) En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-687** informándose que, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES presentó contestación de la demanda (folios 652 a 678); y que, se aportó poder de la Unión Temporal Nuevo Fosyga y/o Unión Temporal Fosyga 2014 (folio 683 a 693). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso calificar la contestación de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, de no ser porque evidencia el Despacho la imposibilidad de acceso al hipervínculo¹ señalado como acceso a los anexos y pruebas del escrito en replica.

Por lo anterior, previo estudio a la defensa de dicha demandada el Despacho dispone **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, para que en el término perentorio de **tres (03) días** contados a partir de la notificación por estados del presente proveído proceda aportar la documental enlazada en el vínculo digital obrante a folio 651.

En consecuencia, se advierte que el caso en particular aún no se encuentra digitalizado, por lo tanto, la documental requerida deberá ser allegada en medio físico a las dependencias de esta Judicatura.

Por otro lado, respecto el poder visto a folio 690 encuentra el despacho pertinente **RECONOCER PERSONERÍA** a la doctora MARTHA LUCÍA MALDONADO MURILLO identificada con la cédula de ciudadanía 1.053.333.369 y titular de la tarjeta profesional 234.263 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 078
el auto anterior.

¹<https://1drv.ms/u/s!Au8dHeEZAv7ogdUes6QhXqVFOFytxQ?e=Q33xSi>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2016-680**, sin que la auxiliar de la justicia se haya notificado. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada no compareció a posesionarse, se **RELEVA DEL CARGO DESIGNADO** a la doctora LUISA FERNANDA URIBE PINEDA.

En consecuencia, para que sean representados los intereses de la demandada SIVIC LTDA, se **ORDENA** de conformidad con los artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 48 del Código General del Proceso, numeral 7°, **DESIGNAR COMO CURADOR (A) AD LITEM** de la referida encartada, al (a la) doctor (a):

- **CARLOS ALBERTO TORRES RUIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.435.088 y titular de la tarjeta profesional 73029 del Consejo Superior de la Judicatura, con datos de notificación al correo electrónico carlostorres_ruiz@yahoo.com.

LÍBRESE TELEGRAMA a la dirección consignada en líneas precedentes, comunicándole la designación para que la acepte y se notifique personalmente.

Se **RECUERDA** al (a la) auxiliar de la justicia que el cargo para el cual ha sido designado (a) es de forzosa aceptación, conforme al artículo anteriormente enunciado.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **07 de junio de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **2018-170** informándose que, el apoderado judicial de la parte actora solicitó requerir al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Barbosa, como quiera que la declaración rendida por la Señora Eliana Esther Madrid Suarez ya fue recepcionada por esa judicatura (folio 131). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

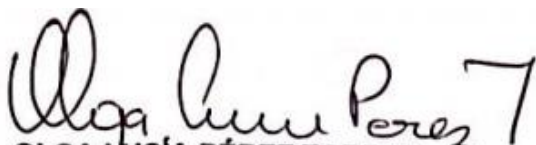
Visto el informe secretarial que antecede, se INCORPORA al plenario la documental aportada por el apoderado del demandante obrante a folios 131 y 132, y, en consecuencia **por secretaria** líbrese oficio con dirección al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal con Función de Control de Garantías de Barbosa – Antioquia, conforme lo dispuesto en auto del 14 de diciembre de 2021 (folio 129).

Por otro lado, el Despacho REQUIERE nuevamente al togado de la demandante con el propósito que en el término perentorio de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados del presente proveído indique si tiene conocimiento respecto la comisión No. 007-19 con destino a los Juzgado Laborales del Circuito de Cartagena – Bolívar y consecuentemente aporte prueba a su dicho.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 078
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2018-182**, Se surtió diligencia de notificación a la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (archivo 004), quién dio contestación a la demanda ordinaria (archivo 007), adjuntando poder (archivo 007, pág.16 a 35); y que se aportó reforma a la demanda (archivo 008). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo indicado en el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL (archivo 004), allego dentro del término legal, escrito de contestación a la demanda, encontrando el despacho que reúne los requisitos formales de que trata el numeral 3° parágrafo 1°, del artículo 31 del CPTSS, por lo que se procederá a TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Igualmente, se tiene que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES, fue notificada en debida forma conforme se acredita en el aviso judicial obrante en archivo digital No. 013, y que, transcurrido el término de traslado, la encartada no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2° del artículo 31 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por otro lado, se observa que la apoderada de la parte demandante presentó reforma a la demanda (archivo 008), la cual en primera medida sería considerada extemporánea *pre-tempore*, como quiera que la misma se presentó el 30 de septiembre de 2021, y, los avisos de notificación al extremo pasivo se tramitaron los días 01 de septiembre de 2021 y el 25 de octubre de 2021, no obstante, en salvaguarda del derecho legítimo de contradicción y defensa que le asiste a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, se admitirá la **reforma de la demanda** y se correrá traslado de la misma a las encartada, por el término de cinco (05) días.

Bajo estos parámetros el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Doctora. YENCY LORENA CHITIVA LEÓN identificada con la cédula de ciudadanía 1.014.201.521 y titular de la tarjeta profesional 223.476 en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública, en calidad de apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, las cuales cumplen con los requisitos del artículo 31, modificado por la ley 712 de 2001 en su art 18.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda ordinaria laboral por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – **ADRES**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CUARTO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA, incoada por la parte actora, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: TERCERO: NOTIFIQUESE las demandadas, en la forma prevista por el artículo 28 modificado por la ley 712 de 2001, en su inciso segundo Y CORRASELE TRASLADO al mismo por termino improrrogable de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 07 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 078
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-410** informándose que, obra respuesta por parte del Banco de Bogotá (folio 125). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** la comunicación remitida por parte el Banco de Bogotá respecto el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares obrante a folio 125.

Así las cosas, **DESE** cumplimiento a la orden de **ARCHIVO** impartida en proveído del 01 de septiembre de 2021 (folio 110).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 078
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019-045**, informándole que la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, aportó documental requerida en diligencia inmediatamente anterior (archivos 016, 017 y 018); y que el Despacho elaboró oficio 000-21 y la encartada no dio trámite alguno al mismo (archivo 015). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se INCORPORA y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora la documental allegada por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES (archivos 016, 017 y 018), para que en el término de **treinta (30) días**, aporte dictamen pericial decretado en audiencia del 21 de junio de 2021 (archivo 013).

Por otro lado, **por secretaria** remítase el oficio 000-21 con dirección a la Dirección de Regulación y Costos y Tarifas de Aseguramiento, el cual se encuentra elaborado y sin trámite por la parte demandada desde el pasado 10 de julio de 2021.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **07 de junio de 2022**
En la fecha se notificó por estado N° **078**
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2019-400** informándose que, ejecutada Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías S.A., peticiona notificación del mandamiento de pago (folio 174). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho no accede a la petición de notificación elevada por la ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y por el contrario deberá estarse a lo dispuesto a lo ordenado en auto del 16 de octubre de 2019 (folio 111).

Así las cosas, **PERMANEZCAN** las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 078
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2019-401**, informándole que corrido el término del traslado de las excepciones propuestas, la parte actora no realizó manifestación frente a las mismas. Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada, **SEÑÁLESE el VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA TARDE (3:30 P. M.)**.

Se **ACLARA** que, la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 078
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2021-054**, informándole que, no se llevó a cabo diligencia programada previamente al encontrarse pertinente requerir a la ejecutada Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a reprogramar la audiencia en que se resolverán las excepciones propuestas por la parte ejecutada encuentra el Despacho necesario requerir a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP para que en el término perentorio de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda informar detalladamente las gestiones tendientes a su cargo para el cumplimiento de las ordenes emanadas mediante resoluciones RDC 024 del 30 de junio de 2020 y 498 del 26 de mayo de 2020, asimismo, deberá aportar prueba de ello.

Vencido el término anterior, retornen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 07 de junio de 2022
En la fecha se notificó por estado N° 078
el auto anterior.